

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 18 de junio de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gonzalo Rodríguez de Austria.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante don Gonzalo Rodríguez de Austria, Coronel de Artillería retirado, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército de 23 de julio de 1960, denegatoria del percibo del 30 por 100 en concepto de Diplomado Técnico durante los meses de junio de 1956 a noviembre de 1958, desestimándose el recurso de reposición previo en 12 de abril de 1961, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la resolución de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército de 23 de julio de 1960, resolución que fué trasladada por la Dirección General de Transportes en escrito del siguiente 26, denegatorio del percibo de la gratificación del 30 por 100 del sueldo de Coronel, en concepto de Diplomado Técnico, durante los meses de junio de 1956 a noviembre de 1958, ambos inclusive, debemos declarar y declaramos el derecho del demandante don Gonzalo Rodríguez de Austria a percibir la meritada gratificación durante los expresados meses en que desempeñó el cargo de Jefe de los Servicios de Automovilismo de la Segunda Región Militar, con la salvedad de que estuviere acreditado el pago de los meses de octubre y noviembre del año 1958, en cuyo caso no se le harán estos dos meses de abono o solamente uno de ellos si así procediese, condenando a la Administración al pago de dichas gratificaciones al recurrente, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en el pleito.

Así por ésta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 18 de junio de 1961.

BARROSO

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 18 de junio de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la firma «Haro, Olmos y Asins, S. R. C.»

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante la firma «Haro, Olmos y Asins, S. R. C.», representada por el Procurador don Enrique Ruano del Campo y bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representa-

da por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 17 de noviembre de 1959, sobre revisión de precios, se ha dictado sentencia con fecha 7 de octubre de 1961, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que declarando haber lugar al recurso entablado por la Sociedad «Haro, Olmos y Asins, S. R. C.», declaramos no estar extendida conforme a derecho la Orden de 17 de noviembre de 1959 del Ministerio del Ejército, que se deja sin efecto, acordando que se incoe el oportuno expediente para la revisión de precios de la adjudicación verificada en la subasta de 5 de abril de 1949, de 2.493,20 metros de cuti a la Sociedad expresada, sin hacer expresa condena de costas.

Así por ésta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», la pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 18 de junio de 1962.

BARRQSO

Excmo. Sr. Director general de Servicios.

RESOLUCION de la Dirección General de la Guardia Civil por la que se anuncia subasta de los vehículos y materiales que se citan.

La Dirección General de la Guardia Civil anuncia la venta en subasta pública de vehículos (turismos «Buick», «Fiat 1.400», «Mercedes», «Ford-Taunus», furgoneta «Austin», autocar «Dodge», camioneta «Borgward», motos «Sanglas» y «Lube», bicicletas «Orbea», piezas de «G. M. C.» y «Renault» y cubiertas para recauchutar e inútiles), con arreglo a las condiciones técnicas y legales que se encuentran a disposición de los interesados en el Parque de Automovilismo de la Guardia Civil (Serrano, 232), donde podrá ser examinado todo el material desde el día 25 del actual hasta el día anterior al de la subasta y horas de nueve a las catorce.

Los impresos de proposición y sobres serán facilitados a los interesados en las oficinas del Parque.

El acto de la subasta tendrá lugar en Madrid, en los locales del Parque de Automovilismo (Serrano, 232), a las once horas del próximo día 14 de julio.

Madrid, 25 de junio de 1962.—El General de División, Presidente de la Junta, Roger Oliete Navarro.—3.044.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Barcelona por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Por la presente se pone en conocimiento del súbdito italiano Hans Moses, residente en Milán (Italia), vía Marco Polo, 22, que el Pleno de este Tribunal en sesión del día 17 de mayo último y al conocer el expediente de contrabando número 502 de 1961, instruido por aprehensión de televisores y pigmentos, dictó el siguiente acuerdo:

1.º Estimar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía prevista en el caso 2) del artículo séptimo de la Ley.

2.º Estimar responsables de la misma a don Hans Moses en concepto de autor y a don Juan Francisco Palomar Sáez en concepto de encubridor.

3.º Apreciar que en los mismos no concurren circunstancias modificativas de responsabilidad.

4.º Imponer a don Hans Moses una multa de un millón doscientas ochenta y ocho mil novecientos veinte pesetas (1.288.920 pesetas) y a don Juan Francisco Palomar Sáez una multa de trescientas veintidós mil doscientas treinta pesetas (322.230 pesetas), equivalentes las mismas al límite mínimo del grado medio y en relación con el valor de los televisores aprehendidos, e imponerles asimismo la sanción subsidiaria de privación de libertad en caso de insolvencia.

5.º Declarar el comiso de los televisores aprehendidos, para su venta en pública subasta, dando a su importe la aplicación reglamentaria.

6.º Absolver libremente a los restantes inculpados.

7.º Confirmar la devolución a don Bartolomé Pérez Navarro del coche marca Citroën, matrícula B-78712, una vez sea firme el presente fallo.

8.º Devolver a don Hans Moses los pigmentos aprehendidos, previo pago de la multa impuesta, declarándolos afectos a las responsabilidades del expediente.

9.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.»

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en el plazo de quince días, a partir del de publicación de esta notificación, significándoles que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Asimismo se les requiere para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifiesten si tienen o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los poseen deberán hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresan en el Tesoro la multa que les ha sido impuesta. Si no los poseen o poseyéndolos no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Barcelona, 13 de junio de 1962.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—3.371.

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por las que se hacen públicos los fallos que se citan.

Desconociéndose el actual paradero de Rodney E. Miller, soldado de las Fuerzas Aéreas norteamericanas, que últimamente tuvo su domicilio en la Base de Torreón de Ardoz, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, al conocer en su sesión del día 16 de mayo de 1962 del expediente 3/62, instruido por aprehensión de material de televisión, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el apartado segundo del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación, por importe de 16.450 pesetas.

Segundo. Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores a Johannes Bietmann y Rodney E. Miller, y como cómplice a Eloy González Fernández.

Tercero. Declarar que en los hechos no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Cuarto. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 43.921,50 pesetas, equivalente al 267 por 100 del valor de la mercancía aprehendida, según se detalla más abajo, y que

en caso de insolvencia se les exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Autor Johannes Bietmann, 6.580 pesetas; 267 por 100, pesetas 17.568,60.

Autor Rodney E. Miller, 6.580 pesetas; 267 por 100, pesetas 17.568,60.

Cómplice Eloy González, 3.290 pesetas; 267 por 100, pesetas 8.784,30.

Quinto. Declarar el comiso del material aprehendido, en aplicación del artículo 25 de la Ley, como sanción accesoria.

Sexto. Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio, con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se les comunica que contra el expresado fallo pueden recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, presentando el oportuno recurso en esta Secretaría en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85, y caso primero, artículo 102, de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 192 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo, de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 15 de junio de 1962.—El Secretario, Angel Serrano Guirao.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente, por delegación, José González Vilchez.—3.434.

Desconociéndose el actual paradero de Cándido Monge Ambrona, que últimamente tuvo su domicilio en Madrid, Virgen de la Fuencisla, 19 (bar), se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en procedimiento de mínima cuantía, al conocer en su sesión del día 31 de marzo de 1962 del expediente 104/62, instruido por aprehensión de «Nescafé», café y sombrillas, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de defraudación de mínima cuantía, comprendida en el caso primero del artículo 11 de la Ley, por importe de 147,75 pesetas.

Segundo. Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Cándido Monge Ambrona.

Tercero. Declarar que en los hechos no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Cuarto. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 443,25 pesetas, equivalente al triple de los derechos defraudados (de Arancel), y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22, de la Ley.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio, con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo, de 29 de julio de 1924.

Madrid, 15 de junio de 1962.—El Secretario, Angel Serrano Guirao.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente, por delegación, José González Vilchez.—3.433.

Desconociéndose el actual paradero de Rodney E. Miller, soldado de las Fuerzas Aéreas norteamericanas, que últimamente tuvo su domicilio en la Base de Torreón de Ardoz, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente: